Doctora
**YENNY LOPEZ ALEGRIA**
**JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RADICACIÓN:** 190013333007-2018-00014-00

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTES:** FLOR EMILIA LULIGO BENACHI Y OTROS.

**DEMANDADOS:** HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA NIVEL 1 Y OTROS.

**LLAMADO EN GTÍA:** LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme se acredita con el poder que reposa en el expediente, encontrándome dentro del término correspondiente, comedidamente procedo a darcumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante Oficio J7A- 559/2024 de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en los siguientes términos:

**CAPÍTULO I. OPORTUNIDAD**

El despacho mediante Oficio J7A- 559/2024 del 24 de septiembre de 2024 ordenó a mi representada remitir con destino al proceso “*copia íntegra y autenticada de la Póliza de responsabilidad civil profesional médica número 1003070, expedida el día 22 de enero de 2016, incluyendo su carátula, sus condiciones generales y particulares, esto es, todo su clausulado*”, para lo cual le otorgó un término de diez (10) días. Dicho oficio se notificó por estrados, motivo por el cual el término se comienza a contabilizar al siguiente día hábil de dicha notificación. En el caso concreto, el término se computa de la siguiente manera: (i) de la notificación por estrados se dio el 24 de septiembre de 2024, fecha en la que se celebró la audiencia inicial, por lo que el referido término inició a partir del 25 de septiembre de 2024 y finaliza el 08 de octubre de 2024. Por lo anterior, este escrito se presenta dentro del término concedido por el despacho en audiencia inicial.

**CAPÍTULO II. RESPUESTA AL OFICIO J7A- 559/2024 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Teniendo en cuenta que el despacho, mediante Oficio J7A- 559/2024 del 24 de septiembre de 2024, dispuso:

“Oficiar a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para que remita con destino a este proceso *copia íntegra y autenticada de la Póliza de responsabilidad civil profesional médica número 1003070, expedida el día 22 de enero de 2016, incluyendo su carátula, sus condiciones generales y particulares, esto es, todo su clausulado*”.

Al respecto, nos permitimos indicar que al presente escrito se adjunta una copia íntegra de la **Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 1003070, expedida el día 22 de enero de 2016**, junto a su correspondiente clausulado general, dejando la salvedad que la copia electrónica que se comparte deberá ser valorada por el despacho conforme a lo establecido en el artículo 244 del Código General del Proceso: “*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen,* ***se presumen auténticos****, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso*”. (Resaltado y negritas fuera del texto)

De igual manera se deja constancia que, desde el momento de la radicación de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, el 07 de julio de 2021, el suscrito presentó el documento solicitado, solicitando que el mismo se incluyera al expediente mediante el numeral 3 del aparte de “DOCUMENTALES” del capítulo “V. MEDIOS DE PRUEBA”, del escrito referido; motivo por el que el medio de convicción ya se encuentra dentro del expediente.

**CAPÍTULO VI. NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co



Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S. J.





